



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2021-00647
Interlocutorio	391
Tema	Libra mandamiento de pago.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y a la demanda se acompañó título valor, en aplicación del artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en contra de **MARÍA DEL PILAR HURTADO BUITRAGO y MARTHA LILIANA HURTADO ZULUAGA**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **\$9.588.176,15**, por concepto de capital contenido en el título valor aportado con la demanda.
- Intereses moratorios sobre el capital, liquidados mes a mes, a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **1 de mayo de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$2.486.614**, por concepto de intereses de plazo, liquidados del 30 de noviembre de 2009 al 30 de abril de 2019.
- Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda, lo cual se determinará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Ya que con la demanda se manifestó desconocer correo electrónico alguno donde notificar a la parte demandada, se deberá **NOTIFICAR** el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso,

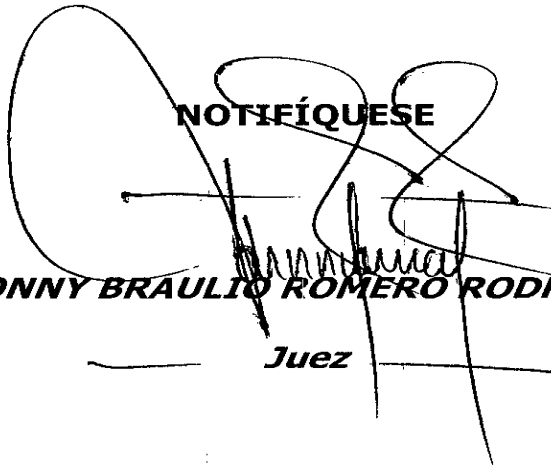
advirtiéndole que cuenta con el término de **cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones** si a bien lo considera. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material del título valor (pagaré con endoso) que sirve como base de la ejecución en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que, de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**, portador de la tarjeta profesional No. 212.430 del C. S. de la J., como representante legal de AID LEGAL S.A.S., para representar a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez